

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO DE ANTICIPOS**

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017

Por medio de la RG 4034-E (B.O. 28-04-2017) la AFIP actualizó el régimen de determinación e ingreso de anticipos del Impuesto a las Ganancias, el cual, en fecha reciente fue modificado en lo que respecta al **Régimen Opcional** de Determinación e Ingreso de aquellos (RG AFIP 4140-E).

En el presente informe efectuamos un repaso de las condiciones y requisitos para poder acceder al ingreso de anticipos en función del **Régimen Opcional**

En primer término cabe recordar que de acuerdo al **Régimen General** de determinación e ingreso de anticipos, se calculan de la siguiente manera:

*Base de cálculo*

Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducen las retenciones y percepciones sufridas y pagos a cuenta computadas en el periodo base

*Importe de los anticipos*

Sobre la base de cálculo obtenida se aplican distintos porcentajes según el tipo de contribuyente

*Personas jurídicas (10 anticipos)*

- primer anticipo: 25%
- nueve anticipos: 8,33%

*Personas humanas y sucesiones indivisas (5 anticipos)*

- cinco anticipos del 20%

**RÉGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN E INGRESO**

En la medida que los contribuyentes estimen que las sumas a ingresar por los anticipos calculados por el Régimen General van a superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse, pueden optar por ingresar los anticipos calculados en función de la estimación del impuesto anual.

La cantidad de anticipos y los porcentajes de los mismos se mantienen igual que en Régimen General

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## Momentos en que puede ejercerse la opción

Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.

Personas jurídicas: quinto anticipo, inclusive.

No obstante, en ambos casos la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

## Ejercicio de la opción respecto a anticipos vencidos

La solicitud de opción puede efectuarse con relación a anticipos vencidos (incluso aunque hayan sido reclamados por la AFIP). En este supuesto, deberán ingresarse intereses resarcitorios calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al Régimen General.

## Requisitos

*Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones*

*Constituir y/o mantener ante la AFIP Domicilio Fiscal Electrónico.*

***No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos***

*No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias, con vencimiento desde el primer día del mes de enero del año anterior a la fecha de la solicitud.*

## Procedimiento

*Ingresar al sistema "Cuentas Tributarias". Seleccionar la transacción informática denominada "Reducción de Anticipos", en la cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se consignará el importe de la base de cálculo proyectada.*

*Dicha transacción emitirá un comprobante -F. 1154- como acuse de recibo del ejercicio de la opción.*

*Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada, mediante transferencia electrónica de fondos.*

*Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.*

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## Actividades por parte de la AFIP para aprobar o denegar la solicitud

La AFIP evaluará la solicitud de reducción *en forma sistémica considerando distintos aspectos del cumplimiento fiscal de los responsables, la categoría asignada a través del "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER), la cuantía de la reducción solicitada y si existen pedidos de disminución de monto de anticipos anteriores.*

Además, la AFIP *podrá requerir adicionalmente, los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva. La incorporación de información adicional deberá resolverse dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la respectiva carga de datos.* Dicho requerimiento será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable a través del servicio "e-Ventanilla" y la falta de cumplimiento del mismo implicará el archivo de las actuaciones.

La resolución de aprobación o denegatoria de la solicitud de opción de anticipos o el requerimiento de información adicional, será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "e-Ventanilla".

## Denegatoria de la opción

La denegatoria de la opción por parte de la AFIP dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan.

No obstante, ante el supuesto que la AFIP deniegue el ejercicio de la opción, el contribuyente puede interponer, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General,

## Aceptación de la solicitud. Diferencias a favor y en contra del contribuyente

Si al ejercerse la opción se hubiesen ingresado anticipos conforme el Régimen General, se generará una diferencia a favor del contribuyente la cual se imputará contra los anticipos a vencer y/o el saldo de la declaración jurada.

Si las sumas ingresadas en uso de la opción no llegan a cubrir el impuesto determinado del ejercicio, deben ingresarse intereses resarcitorios. Dichas diferencias o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, constituirá la base para el cálculo de los intereses resarcitorios.

**Dr. José A Moreno Gurrea**